



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ.

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil doce (2012)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: AMPARO DE JESÚS BARRERA DE MOLINO
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA –CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RADICADO: 05-001-23-33-000-2012-00472-00.

ASUNTO: AUTO INTERLOCUTORIO No. 342

TEMA: Deja sin efecto Auto -Ordena Nuevo Reparto

El presente proceso, fue recibido por reparto con impedimento manifestado por los Jueces Administrativos y por error se avocó el conocimiento; aceptando el impedimento y remitiendo el expediente al Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Medellín.

Como quiera que el expediente fue devuelto por la Señora Juez Primera Administrativa de Descongestión del Circuito de Medellín, por auto visible en folios 171, se procede a corregir dicho error.

En tal sentido, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada a la Jurisdicción en febrero de 2006, el proceso no se tramita bajo el régimen procesal contemplado en la Ley 1437 de 2011 sino conforme a las normas contempladas en el Decreto 01 de 1984, pues hay que tener presente que el art. 308 del C.P.A.C.A. señala que:

*ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código **comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.** Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley*



seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subraya del Tribunal)

En consecuencia, toda vez que la demanda se instauró con **anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (sistema oral)**, este Despacho no era competente para resolver sobre el impedimento por ello el expediente debió ser devuelto a la Secretaría General de la Corporación, para que fuera nuevamente repartido al que corresponda, lo que se hará en esta oportunidad.

Por lo anterior, se

RESUELVE

1. Se Deja sin efecto el auto de fecha nueve de octubre de 2012, proferido por este Despacho.
2. Se Ordena que por la Secretaría General de la Corporación, se reparta nuevamente el proceso al Despacho que corresponda, de acuerdo con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO